



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 563
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00285 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La presente demanda ha reunido los requisitos de ley, conforme a los lineamientos del artículo 82 y s.s. del Código General del proceso, y a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992 y en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal** de **Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico** promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNÁN DE JESÚS OCAMPO** en contra de la señora **GLADYS DEL SOCORRO LONDOÑO**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso), haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos (Artículo 91 ibidem). Para estos efectos, envíesele copia de este auto a la dirección de su correspondencia, advirtiéndole que la notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la demanda y de los anexos y que el término concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Artículo 8º, inc. 3º del decreto 806 de 2020).

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: El doctor TOBÓN JARAMILLO tiene personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __95_ fijados hoy __13_ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55049010e06552a2787ee9c2ea968c924dddd4ec4933bf8eccc9d940ecb80f94

Documento generado en 09/10/2020 10:28:39 a.m.